



II LEGISLATURA



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES EN CASO DE VIOLENCIA EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE GIROS DE IMPACTO VECINAL Y ZONAL.

La que suscribe, Tania Larios Pérez, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



II LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia generalizada en contra de la mujeres no deja de rebasar los límites de las reglas sociales básicas de convivencia.

Se considera que es muy común que los actos de violencia en contra de las mujeres sólo ocurren en ámbitos y contextos de espacios cerrados o en lugares privados, que no exponen las conductas de los agresores ante los ojos de los demás.

Sin embargo, la violencia en contra de las mujeres se da en espacios públicos que no son visibles porque hemos normalizado un grito, un jaloneo e incluso un empujón o un golpe, acciones agresivas que son vistas por muchos en un restaurante, un bar, en el cine y muchos otros espacios, pero quienes son testigos de estas agresiones, deciden guardar silencio, al igual que la víctima.

Actualmente, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México indica la existencia de giros de impacto vecinal, siendo estos cuyas actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad.

Así también, dicha Ley menciona la existencia de giros de impacto zonal, teniendo actividades en establecimientos mercantiles que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas.



II LEGISLATURA

Dentro de los establecimientos de impacto vecinal, de acuerdo al artículo 19 están los salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de Hospedaje, clubes Privados y salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Por su parte, el artículo 26 señala que son considerados de Impacto Zonallos establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

En estos establecimientos Impacto Zonal se tienen horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

Debemos destacar que a todas horas se comenten actos de violencia en contra de las mujeres en espacios públicos, sin embargo, en los horarios atención a los clientes en los establecimientos de Impacto Zonal, son más propicios para comer actos de violencia.

Es por ello que se propone establecer la creación del Programa Punto Seguro en Giros de Impacto Vecinal y Zonal, el cual consistirá en un Protocolo de prevención, atención y protección a mujeres en caso de violencia, que deberá incluir la instalación, mantenimiento y actualización de botones de pánico dentro de los establecimientos mercantiles, con principal atención en aquellos en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas.



II LEGISLATURA

ARGUMENTOS LA SUSTENTAN

Actualmente en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que está vigente, no se establecen ninguna atribución de ninguna autoridad en materia de prevención o medidas de seguridad por casos de violencia en contra de la mujeres.

El artículo 13 de la Ley en comento, señala que los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata.

Además, se señala que las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas a la autoridad competente.

Sin embargo, esto no es suficiente pues los mecanismos y equipos tecnológicos sirven como prueba para demostrar que ocurrió un hecho de violencia, riña u otro ilícito, pero no tienen en alcance de prevención, como si lo tendría un botón de pánico, por ejemplo, en el momento en que se presentase un acto de violencia en contra de una mujer.



II LEGISLATURA

Esta acción, sin duda nos llevará a erradicar la violencia en contra de las mujeres en la Ciudad de México, porque entre todos es como podemos lograr resultados con mayor impacto.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Establecimientos mercantiles para la Ciudad de México.

Página5

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 4; y la fracción XII al artículo 31, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno:
I. al XIII. ...

XIV. Implementar el Programa Punto Seguro como mecanismo prevención, atención y protección a casos de violencia en contra de las mujeres en Giros de Impacto Vecinal y Zonal.

XV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. al ^{Página 6} XIII. ...



II LEGISLATURA

XII. Estar inscritos al Programa Punto Seguro en Giros de Impacto Vecinal y Zonal en materia de prevención, atención y protección a mujeres en casos de violencia, del Gobierno de la Ciudad de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Programa Punto Seguro en Giros de Impacto Vecinal y Zonal a que se refiere el presente Decreto, deberá implementarse de manera conjunta con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías antes de la entrada en vigor del presente Decreto, el cual consistirá en un Protocolo de prevención, atención y protección a mujeres en caso de violencia, que deberá incluir la instalación, mantenimiento y actualización de botones de pánico dentro de los establecimientos mercantiles, con principal atención en aquellos en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas.

Dado en el salón de sesiones a los 2 días del mes de diciembre de 2022.



II LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

Página 8